



RESUMEN MEDIDAS APROBADAS EN RELACIÓN CON ESTADO DE ALARMA Y CRISIS DEL COVID 19, PUBLICADAS EN BOE DE 29 DE MARZO DE 2020-DOMINGO-

BOE DE 29 DE MARZO DE 2020

REAL DECRETO LEY 476/2020 DE 29 DE MARZO POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID 19

- **ESTE DECRETO LEY SE APLICARÁ A TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE PRESTEN SERVICIOS EN EMPRESAS O ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO Y CUYA ACTIVIDAD NO HAYA SIDO PARALIZADA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**
- **QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE PERMISO RETRIBUIDO LAS SIGUIENTES:**
- **LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE PRESTAN SERVICIOS ESENCIALES RECOGIDOS EN EL ANEXO DE ESTE REAL DECRETO LEY ESTO ES:**

-Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los **artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo**, es decir: comercios de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos; sanitarios; centros o clínicas veterinarias; ópticas y productos ortopédicos; productos higiénicos; prensa y papelería; combustible para automoción; estancos; equipos tecnológicos y de telecomunicaciones; alimentos para animales de compañía; comercio por internet, telefónico o correspondencia; tintorerías, lavanderías; y peluquería a domicilio; servicios de restauración sólo para entrega a domicilio; transporte de mercancías para garantizar el abastecimiento y entrega de productos adquiridos en comercio por internet, teléfono o correspondencia; tránsito aduanero en puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza, ubicados en puertos y aeropuertos, atendiendo de forma prioritaria a productos de primera necesidad; servicios de garantía de suministro de energía eléctrica, gas natural y productos derivados del petróleo; servicios esenciales para protección de infraestructuras críticas en cuanto a los operadores críticos de servicios esenciales;

- Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad.

incluyendo **alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud**, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

- Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

- Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

-Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

-Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial.

Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

-Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

-Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.

-Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos

-Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.

Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

-Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

-Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

- Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

- **LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LAS DIVISIONES O LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CUYA ACTIVIDAD SE CORRESPONDA CON LOS SECTORES CALIFICADOS COMO ESENCIALES EN ANEXO DE ESTE DECRETO (LA LISTA DE ACTIVIDADES DEL PUNTO ANTERIOR)**
- **LAS PERSONAS CONTRATADAS POR AQUELLAS EMPRESAS QUE HAYAN SOLICITADO O ESTÉN APLICANDO O LES HAYA SIDO AUTORIZADO UN ERTE O LES HAYA SIDO AUTORIZADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PERMISO RETRIBUIDO EN ESTE REAL DECRETO**
- **LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL O CUYO CONTRATO ESTÉ SUSPENDIDO POR OTRAS CAUSAS LEGALMENTE PREVISTAS.**
- **LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE PUEDAN SEGUIR DESEMPEÑANDO SU ACTIVIDAD CON NORMALIDAD MEDIANTE TELETRABAJO, O CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES NO PRESENCIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
- **LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE ESTÉN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REAL DECRETO, DISFRUTARÁN DE UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE, DE CARÁCTER OBLIGATORIO, DESDE EL 30 DE MARZO HASTA EL 9 DE ABRIL AMBOS INCLUIDOS.. ELLO CONLLEVA QUE ESTOS TRABAJADORES CONSERVARÁN EL DERECHO A LA RETRIBUCIÓN QUE LES HUBIERA CORRESPONDIDO DE ESTAR PRESTANDO SERVICIO ORDINARIO, INCLUYENDO SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS SALARIALES.**
- **LA RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO, SE PODRÁN RECUPERAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**



- LA RECUPERACIÓN DEBERÁ NEGOCIARSE EN UN PERIODO DE CONSULTAS ABIERTO AL EFECTO ENTRE LA EMPRESA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 7 DÍAS.
- EN CASO DE NO HABER REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR SINDICATOS MÁS REPRESENTATIVOS DE LSECTOR, Y DICHA COMISIÓN DEBERÁ CONSTITUIRSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS.
- DURANTE EL PERIODO DE CONSULTAS LAS PARTES DEBERÁN NEGOCIAR DE BUENA FÉ
- EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN, LA EMPRESA NOTIFICARÁ A LOS TRABAJADORES LA DECISIÓN SOBRE LA RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO
- EN CUALQUIER CASO, LA RECUPERACIÓN NO PODRÁ SUPONER INCUMPLIMIENTO DE PERIODOS MÍNIMOS DE DESCANSO DIARIO Y SEMANAL PREVISTO EN LEY Y CONVENIOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAZO DE PREAVISO INFERIOR AL DEL ARTÍCULO 34.2 DEL ET, NI LA SUPERACIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA ANUAL PREVISTA EN EL CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN. DEBERÁN RESPETARSE TAMBIÉN LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE VIDA PERSONAL Y FAMILIAR.
- LAS EMPRESAS QUE DEBAN APLICAR ESTE PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PODRÁN, EN CASO DE SER NECESARIO, ESTABLECER UN NÚMERO MÍNIMO DE PLANTILLA O TURNOS DE TRABAJO IMPRESCINDIBLES PARA MANTENER LA ACTIVIDAD INDISPENSABLE
- EN CASOS QUE RESULTE IMPOSIBLE INTERRUMPLIR DE MODO INMEDIATO LA ACTIVIDAD, LAS PERSONAS TRABAJADORAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PERMISO RETRIBUIDO RECOGIDO EN ESTE REAL DECRETO, PODRÁN IR A TRABAJAR EL LUNES DÍA 30 DE MARZO PARA HACER TAREAS IMPRESCINDIBLES PARA HACER EFECTIVO DICHO PERMISO EN LOS DÍAS SIGUIENTES Y HASTA EL 9 DE ABRIL.
- LAS PERSONAS DEL ÁMBITO DEL TRANSPORTE QUE ESTÉN REALIZANDO UN SERVICIO NO INCLUIDO COMO ESENCIAL EN ESTE DECRETO EN EL MOMENTO DE SU ENTRADA EN VIGOR, INICIARÁN EL PERMISO RETRIBUIDO UNA VEZ ACABEN EL SERVICIO EN CURSO, INCLUYENDO COMO PARTE DEL MISMO LA OPERACIÓN DE RETORNO CORRESPONDIENTE.



- **EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, Y LOS COMPETENTES EN CA Y ENTIDADES LOCALES, QUEDAN HABILITADOS PARA DICTAR INSTRUCCIONES Y RESOLUCIONES NECESARIAS PARA REGULAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PARA MANTENER EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.**